

Comunicado de prensa

GT-03-2026

Guatemala: el Icefi reitera que la reforma a la ley del IUSI debe evaluarse con criterio y fundamento técnicos adecuados

El Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (Icefi) publicó una nota técnica, anexa a este comunicado de prensa, en la que analiza las reformas a la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI), Decreto número 15-98, aprobadas por el Congreso de la República en el decreto número 18-2026, a la fecha pendiente de sanción o veto del presidente de la República. Con base en este análisis, el Icefi plantea posibles rutas para corregir las deficiencias técnicas del decreto aprobado, y rescatar los aspectos legítimos de la reforma.

El Icefi reconoce la conveniencia y la necesidad de reformar la Ley del IUSI. Las medidas que considera legítimo emprender incluyen actualizar los rangos de valores imponibles, suprimir o mitigar los casos en los que el impuesto actual pudiera estar vulnerando la capacidad de pago de ciertos contribuyentes, y prohibir los abusos que se ha denunciado han perpetrado algunas municipalidades en contra de contribuyentes morosos, incluyendo la suspensión de servicios públicos esenciales. Sin embargo, el diseño de estas reformas legales puede ser técnicamente complejo.

Por ello, el Instituto reitera la recomendación planteada en abril de 2026,¹ en cuanto a que esta reforma al IUSI y toda iniciativa de ley que genere un impacto fiscal debe estar respaldada con los debidos estudios técnicos, incluyendo los dictámenes y opiniones de los entes rectores de la materia, o de las entidades que por mandato legal tengan facultades o responsabilidades en la aplicación de las normas propuestas. Lamentablemente, durante el proceso de estudio, discusión y dictamen de la iniciativa de ley número de registro 6709, y su aprobación como el decreto número 18-2026, no se realizaron los estudios, ni se solicitaron los dictámenes y opiniones técnicas a las entidades rectoras o responsables, especialmente al Ministerio de Finanzas Públicas, a la Superintendencia de Administración Tributaria, a las municipalidades y a otras. Esta omisión está claramente reflejada en las falencias y debilidades técnicas del decreto 18-2026 que el Icefi expone en su nota técnica. De no corregirse, el Icefi advierte que podrían producirse impactos dañinos, injusticias y dificultades operativas.

El análisis del Icefi revela que plagan al decreto 18-2026: errores de técnica legislativa, incluyendo textos que admiten interpretaciones divergentes; una estructura impositiva injusta porque beneficia solamente a los propietarios de viviendas, incluyendo las suntuosas, pero el Instituto reconoce que elimina casos en los que, posiblemente, el impuesto vigente podría estar vulnerando la capacidad de pago de algunos contribuyentes, como los jubilados o quienes pagan un crédito hipotecario; carencia de análisis adecuado del impacto fiscal de las disposiciones aprobadas, toda vez es necesario analizar la importancia presupuestaria del IUSI en cada municipio, calcular con precisión la reducción esperada en la recaudación del IUSI y los ingresos adicionales resultado del destino específico a favor de las municipalidades del timbre fiscal aplicable a los contratos de segunda y sucesivas compraventas de bienes inmuebles, elementos indispensables para cuantificar el impacto neto real de la reforma sobre las finanzas de cada municipio; y, opacidad fiscal en los registros contables de las municipalidades al ocultar la desagregación detallada de la recaudación del IUSI. Como aspecto positivo, el Icefi reconoce la disposición aprobada para frenar los abusos denunciados de acciones municipales en contra de contribuyentes morosos del IUSI.

Debido a que el Congreso de la República ya aprobó el decreto 18-2026 y lo ha trasladado al Organismo Ejecutivo para ser sancionado o vetado, el Icefi sugiere como posibles rutas de acción:

¹ Véase, por ejemplo, el comunicado de prensa publicado el 29 de abril de 2026, disponible en <https://www.icefi.org/comunicados/el-icefi-recomienda-al-congreso-de-la-republica-sustentar-la-aprobacion-de-legislacion-0>

- Que el Presidente de la República ejerza su poder veto, de conformidad con el artículo 178 de la Constitución Política de la República. En las observaciones que menciona esa norma constitucional, el Presidente de la República puede exponer de manera razonada y pormenorizada los resultados de una evaluación técnica como la que el Icefi ha realizado, recomendando al Congreso la aprobación de otro decreto, ahora técnicamente formulado y sustentado.
- En caso el Presidente de la República sancionara el decreto 18-2026, o lo vetara, pero el Congreso de la República rechazara el veto, de conformidad con lo establecido de la Primacía Legislativa establecida en el artículo 179 de la Constitución Política de la República, el Organismo Ejecutivo o cualquier otra instancia con iniciativa de ley según el artículo 174 constitucional, deberá preparar y presentar al Congreso de la República una iniciativa de ley con las reformas correctivas, esta vez, diseñadas y formuladas con el debido rigor técnico.

El Icefi reitera que la política fiscal, y las reformas a la legislación tributaria en particular, no pueden ser expresiones de populismo fiscal. Deben diseñarse con rigor técnico y apego a los principios de justicia tributaria y legalidad, anteponiendo el interés nacional y el bien común, por encima de los intereses político partidarios o electorales.

Guatemala, Centroamérica, 10 de agosto de 2026.

Para más información, comunicarse con Mónica Juárez al teléfono (502) 2505-6363 o al correo electrónico monica.juarez@icefi.org.

Nota técnica

Análisis y recomendaciones para la reforma a la Ley del IUSI aprobada mediante el Decreto del Congreso de la República número 18-2026, pendiente de sanción o veto por parte del Organismo Ejecutivo

10 de agosto de 2026

El Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (Icefi) analizó las reformas a la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI), Decreto número 15-98, las cuales fueron aprobadas por el Congreso de la República mediante el Decreto número 18-2026,² a la fecha pendiente de sanción o veto del presidente de la República. El Instituto reitera la recomendación planteada en abril de 2026,³ en cuanto a que toda iniciativa de ley que genere un impacto fiscal debe estar respaldada con los debidos estudios técnicos, incluyendo los dictámenes y opiniones de los entes rectores de la materia, o de las entidades que por mandato legal tengan facultades o responsabilidades en la aplicación de las normas propuestas.

Debido a la proliferación de aseveraciones y declaraciones públicas relacionadas con esta reforma a la Ley del IUSI, muchas carentes de sustento técnico o posiblemente motivadas con fines político partidarios, y con el propósito de abonar a una discusión y evaluación técnicamente sustentada, el Icefi plantea las siguientes observaciones y recomendaciones técnicas.

1. **Confusión y desinformación sobre el texto aprobado por el Congreso.** El Congreso de la República y El Organismo Ejecutivo deben redoblar esfuerzos por divulgar el texto final aprobado del Decreto 18-2026, y que fue trasladado al Presidente de la República para su sanción o veto. La desinformación y confusión es el resultado del desorden que prevaleció durante la sesión del miércoles 29 de julio en el Congreso de la República en la cual fue aprobado el decreto. La versión al inicio de la sesión fue la dictaminada por la Comisión de Previsión y Seguridad Social,⁴ pero, según consta en los documentos oficiales,⁵ el Pleno del Congreso aprobó 7 enmiendas que modificaron significativamente el contenido del proyecto de ley. Además, preocupa que, a las 12:33 horas de ese día, el Pleno aprobó una enmienda que modificaba el importante artículo 11 de la Ley del IUSI, que establece los rangos de valor imponible y las tasas del impuesto, pero, menos de 4 horas después, sin mediar estudio, dictamen u opinión técnica, a las 16:11 horas, el Pleno aprobó una solicitud de revisión y el respectivo fondo de revisión con otra versión de ese artículo, sustancialmente distinta, el cual, incluso, contiene anotaciones manuscritas que modifican elementos importantes de la estructura técnica y las bases de recaudación del impuesto.

La falta de divulgación adecuada y suficiente del texto finalmente aprobado, incluyendo las enmiendas y el fondo de revisión, produjo confusión y desinformación conforme se generaron análisis, pronunciamientos y opiniones sobre artículos que, de hecho, habían sido suprimidos o modificados.

2. **Técnica legislativa deficiente y textos que permiten interpretaciones divergentes.** Debido a la manera desordenada y apresurada en la que fue aprobado el decreto, el Icefi expresa preocupación por el carácter antitécnico de la redacción de algunas de las disposiciones del Decreto 18-2026.

² Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1NpNX9UdXs6yFzDh5-IU4gEUbFVSaEcWg/view?usp=sharing>

³ Véase el comunicado de prensa publicado el 29 de abril de 2026, disponible en <https://www.icefi.org/comunicados/el-icefi-recomienda-al-congreso-de-la-republica-sustentar-la-aprobacion-de-legislacion-0>

⁴ Disponible en línea en https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/dictamen/aae3c-dictamen-6709-fav-cpps.pdf

⁵ Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1uhfrDEADPpeqtABYwVx-O2HxhLcXexNP/view?usp=sharing>

De cobrar vigencia el artículo 1 del Decreto 18-2026, la reforma al artículo 11 de la Ley del IUSI quedaría así:

«**Artículo 11. Tasas al Valor.** Para la determinación del impuesto anual sobre inmueble de uso comercial y otros usos, se establecen las escalas y tasas siguientes:

Para el caso de bienes inmuebles de uso comercial y otros usos:

Valor Inscrito	Impuesto
De 0 a Q 500,000.00	3 por millar
De Q 500,000.01 a Q 1,000,000.00	6 por millar
De Q 1,000,000.01 en adelante	9 por millar

Para el caso de bienes inmuebles destinados para vivienda, de uso residencial, de uso mixto el valor de la tasa del impuesto es de cero por millar (0/000).»

Aunque de esta forma se tienen ganancias técnicas como la necesaria actualización de los rangos de valores impositivos del impuesto, el Icefi advierte los posibles inconvenientes técnicos siguientes:

- En rigor legal y formal, «bienes inmuebles de uso comercial y otros usos» incluye a los inmuebles destinados a la vivienda, de uso residencial y de uso mixto, por lo que esta redacción tiene el riesgo de admitir la interpretación de que las viviendas pueden simultáneamente estar consideradas en ambos regímenes, el de la tabla y el de tasa 0. Para evitar este riesgo formal, la redacción referida a la tabla debió explícitamente excluir a las viviendas. Esta falencia formal podría dar lugar a litigios innecesarios entre municipalidades y contribuyentes.
- El régimen especial para bienes inmuebles destinados para vivienda, de uso residencial o de uso mixto es de tasa cero, no una exención. Por lo tanto, para los contribuyentes propietarios de estos inmuebles, aunque su obligación tributaria pueda tener valor nulo, sí podrían quedar sujetos a obligaciones formales como estar registrados o presentar declaraciones sin valor. El texto aprobado no especifica nada al respecto, por lo que se recomienda aclararlo.

3. **Con modificaciones de forma y fondo tan amplias durante su fase final de aprobación en el Congreso de la República, el proyecto de ley debió retornar a la comisión que lo dictaminó.** A criterio del Icefi, el Pleno del Congreso debió proceder tal como lo establece la literal c) del artículo 118 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto del Congreso de la República número 63-94, devolviéndolo a la Comisión de Previsión y Seguridad Social para nuevo dictamen. Esta norma establece que, si en la discusión por artículos el pleno aprueba enmiendas de fondo de hasta el 30% del número de artículos del proyecto original, a petición de moción privilegiada, el dictamen puede retornar a la comisión que lo emitió, con excepción cuando la comisión dictaminadora del proyecto la hace propias, en cuyo caso pasan a formar parte del dictamen original.
4. **El decreto aprobado es injusto porque beneficia solamente para los propietarios de viviendas, incluyendo las suntuosas.** El régimen aprobado de tasa cero beneficia a *todos* los propietarios de bienes inmuebles destinados para vivienda, de uso residencial o mixto, independiente de su valor o características. Estas es una medida regresiva, contraria al principio de equidad vertical y de justicia tributaria, toda vez los propietarios de mansiones o viviendas suntuosas son beneficiados de igual manera, o incluso mucho más que los propietarios de viviendas pequeñas o modestas. Si el objetivo es ofrecer un beneficio fiscal a los propietarios de las viviendas, el Icefi recomienda considerar una escala progresiva en vez del régimen general de tasa única, en el que las viviendas de menor tamaño y valor podrían beneficiarse con tasa cero, y considerar tasas reducidas progresivas para las de valores mayores, aplicando la tasa plena a mansiones y viviendas suntuosas.

Además, el artículo 4 del Decreto 18-2026 concedería exención del impuesto sobre la renta (ISR) en las ganancias de capital derivadas de la enajenación onerosa de bienes inmuebles ubicados en el territorio nacional, excluyendo a las personas jurídicas, a los fideicomisos, las sucesiones indivisas o a quienes se dediquen a negocios de bienes raíces. La reforma también resulta injusta porque beneficia solamente a los propietarios de las viviendas con tasa cero del IUSI y exención de ISR en las ganancias de capital, pero no contempló mecanismo alguno para que este beneficio tributario alcance a las familias que alquilan su vivienda, pese a ser una porción significativa de hogares, incluyendo los de los estratos socioeconómicos bajos. El Icefi advierte que lo más probable es que los propietarios de viviendas arrendadas no reducirán la renta que pagan sus inquilinos, pese al beneficio que gozarían al dejar de pagar dos impuestos. El Icefi recomienda considerar mecanismos para distribuir el beneficio fiscal a manera que alcance a los inquilinos de las viviendas rentadas, y no discriminar solamente a favor de los propietarios.

No obstante, pese a que, como se ha argumentado, el impacto general de la medida es injusto, se reconoce que elimina casos en los que, posiblemente, el impuesto vigente podía vulnerar la capacidad de pago de algunos contribuyentes, como jubilados sin fuentes de ingreso en la etapa final de sus vidas, o contribuyentes que pagan un crédito hipotecario contratado para la compra de la vivienda sobre la cual deben pagar IUSI. Sin embargo, el Icefi reitera que la forma en que puedan alcanzarse estos objetivos, nobles y legítimos, deben estudiarse con rigor técnico porque, por ejemplo, pudo haber sido mas equitativo y justo considerar exenciones para contribuyentes como los jubilados o cuando medie un crédito de garantía hipotecaria, en vez de un régimen general de tasa cero para todos los propietarios de viviendas, incluyendo, como ya se mencionó, las suntuosas.

5. **Carencia de análisis adecuado del impacto fiscal de las disposiciones aprobadas.** Una preocupación natural sobre la reforma aprobada es el riesgo de golpear las finanzas de los municipios. Por su importancia y relevancia técnica y política, es imprescindible evaluar este extremo desde varias perspectivas técnicas.

- **Análisis de la importancia presupuestaria en cada municipio.** En términos de su importancia presupuestaria, la tabla 1 muestra que, en promedio durante el período 2024 - julio 2026, el IUSI constituyó alrededor del 8% de los ingresos de los municipios. Sin embargo, las tablas 2 y 3 revelan heterogeneidad enorme en la importancia presupuestaria del IUSI:
 - La tabla 3 muestra que, de las 340 municipalidades, 40 (12%) no contabilizaron ni administraron el IUSI.
 - La tabla 2 muestra que el 66.3% de los Q1,855.1 millones de IUSI recaudados en 2025 lo captaron tan solo 5 de las 300 municipalidades que sí administran y presupuestan el IUSI (1% de las 340 municipalidades), todas del departamento de Guatemala: Guatemala, con Q752.3 millones, equivalentes al 40.6% del total recaudado; Mixco, con Q167.7 millones, equivalentes al 9.0% del total; Villa Nueva, con Q142.7 millones, equivalentes al 7.7% del total; Santa Catarina Pinula, con Q99.4 millones, equivalentes al 5.4% del total; y, San Miguel Petapa, con Q67.3 millones, equivalentes al 3.6% del total. Además de estas 5, solo 10 municipalidades aportaron más del 1% del total de la recaudación, mientras que, de las 285 municipalidades restantes (con aporte menor al 1% de la recaudación total), 5 municipalidades contabilizaron recaudación nula, pese a haber presupuestado ingresos y a estar habilitados para administrar el IUSI.
 - La tabla 2 también muestra que en 2025 para solo 16 de las 340 municipalidades (5%) el IUSI representa más del 10 de sus ingresos: Guatemala, con 38.1% de los ingresos municipales; Santa Catarina Pinula, con 33.1%; Mixco, con 29.6%, Villa Nueva, con 29.0%; Fraijanes, con 26.6%, San Miguel Petapa y San José Pinula, con 26.1%; Villa Canales, con 15.7%; Chinautla con 14.7%; San Lucas Sacatepéquez, con 13.9%; Antigua Guatemala, con 12.8%; Palín, con 11.0%; Escuintla, con 10.8%; Ciudad Vieja, con 10.4%; -Puerto de- San José, con 10.3%; y, Amatitlán, con 10.1%. Todos de los departamentos de Guatemala, Sacatepéquez y Escuintla.
 - La tabla 2 también muestra que para 295 de los 340 municipios (87%), los aportes extraordinarios recibidos en 2025 de sus respectivos Consejos Departamentales de Desarrollo (Codepe) y que efectivamente fueron ejecutados, resultaron ser presupuestariamente más importantes (mayores) que el IUSI recaudado ese año. A criterio del Icefi, este dato es importante y

relevante porque los aportes recibidos de los Codede y las transferencias recibidas del Gobierno Central (incluyendo el denominado *situado constitucional* equivalente al 10% de los ingresos ordinarios del Estado), constituyen un incentivo para la gran mayoría de las municipalidades para no recaudar el monto correcto del IUSI según la ley. En términos políticos, aunque es común que los alcaldes reclamen la autonomía municipal en ámbitos diversos, mayoritariamente tienen una preferencia por depender financieramente del Gobierno Central.

Estos datos permiten concluir que la reforma no afectará negativamente a la gran mayoría de las 340 municipalidades, toda vez su impacto se concentrará en las 5 municipalidades que en 2025 recaudaron el 66.3% de la recaudación total del IUSI, todas en el departamento de Guatemala, o en las 16 municipalidades para las que en 2025 el IUSI representó más del 10% de sus ingresos, 10 ubicadas en el departamento de Guatemala, 3 en Sacatepéquez y 3 en Escuintla. Esta asimetría geográfica del impacto fiscal de la reforma alimenta las sospechas y percepciones de motivación política partidaria, agudizadas en un ambiente pre electoral, toda vez afectaría únicamente al 5% de los alcaldes municipales. También, estos datos ayudan a entender por qué las protestas en contra de la reforma provienen de un grupo muy reducido de alcaldes.

- **Carencia de los datos requeridos para realizar un cálculo preciso de la reducción esperada en la recaudación de IUSI.** Suponiendo que los riesgos de interpretación anotados arriba son superados, y que la reforma pueda aplicarse con la debida certeza jurídica, entonces el IUSI quedaría determinado por dos regímenes:
 - El de tasa cero para los bienes inmuebles destinados para vivienda, de uso residencial o de uso mixto, cuyo impacto sería una caída en la recaudación del IUSI.
 - El que aplicaría a los inmuebles de uso comercial y otros usos (excluyendo a la vivienda), según la tabla siguiente:

Impuesto actual		Dto. 18-2026	Impacto
Hasta Q2 mil	Exento	3‰	Incremento , pasa de no pagar (exento) a pagar 3‰
Q2 mil - Q20 mil	2‰	3‰	Incremento de 50% en el impuesto, al pasar de pagar 2‰ a 3‰
Q20 mil - Q70 mil	6‰	3‰	Reducción de 50% en el impuesto, al pasar de pagar 6‰ a 3‰
Q70 mil - Q500 mil	9‰	3‰	Reducción de 66⅔ % en el impuesto, al pasar de pagar 9‰ a 3‰
Q500 mil a Q1 millón	9‰	6‰	Reducción de 33⅓ % en el impuesto, al pasar de pagar 9‰ a 6‰
Más de Q1 millón	9‰	9‰	Sin cambio

De nuevo, en rigor técnico, la reforma es injusta porque el impacto es regresivo. Sin embargo, es probable que hoy el número de inmuebles de uso comercial y otros usos, excluyendo la vivienda, con valores registrados menores a Q20 mil sea muy pequeño o nulo. Por otro lado, es probable que hoy la gran mayoría de inmuebles de uso comercial y otros usos, excluyendo la vivienda, tengan valores superiores al millón de quetzales, por lo que el impacto mayoritario en este régimen sea la de mantener la recaudación actual resultado de aplicar la tasa del 9 por millar, con un impacto más bien marginal por las aplicaciones de las tasas del 3 y 6 por millar.

En todo caso, para calcular con niveles mínimos de precisión estos impactos en ambos regímenes, es indispensable disponer de datos desagregados de la recaudación del impuesto actual por el tipo de uso de los inmuebles gravados, según las categorías adoptadas en el Decreto 18-2026. Lamentablemente, la exposición de motivos de la iniciativa de ley número de registro 6709⁶ y el dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social⁷ no incluyen estos cálculos ni los datos requeridos para realizarlos, ni

⁶ Disponible en https://www.congreso.gob.gt/detalle_pdf/iniciativas/6372#gsc.tab=0

⁷ Disponible en https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/dictamen/aae3c-dictamen-6709-fav-cpss.pdf

tampoco adjuntaron dictámenes u opiniones técnicas del Ministerio de Finanzas Públicas (Minfin), de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) o de otras instituciones con facultades o responsabilidades vinculadas al IUSI.

Pese a esta limitación técnica, aún sin los datos que permitan cuantificar la reducción en la recaudación del IUSI, es posible asegurar que será solamente parcial, por lo que el impacto no podrá ser la pérdida total de la recaudación, tal como lo han asegurado o sugerido algunas publicaciones o declaraciones recientes. Además, por la enorme heterogeneidad en la importancia del IUSI como fuente de ingresos en los presupuestos municipales, es posible anticipar que la reducción en la recaudación del IUSI afectaría principalmente a las 5 municipalidades que en 2025 recaudaron el 66.3% de la recaudación total del IUSI, todas en el departamento de Guatemala, o en las 16 municipalidades para las que en 2025 el IUSI representó más del 10% de sus ingresos, con un impacto más bien marginal o nulo en la gran mayoría restante (335 o 324 municipalidades).

- **Carencia de datos para cuantificar el impacto del mecanismo compensatorio del destino específico a favor de las municipalidades del timbre fiscal aplicable a los contratos de segunda y sucesivas compraventas de bienes inmuebles.** El artículo 4 del Decreto 18-2026 contempla que la recaudación del 3% del impuesto de timbres fiscales y de papel sellado especial para protocolos, aplicable a los actos y contratos que documenten la segunda y subsiguientes ventas, permutas u otras transferencias de bienes inmuebles, constituye destino específico a favor de la municipalidad en cuya circunscripción territorial se encuentre ubicado el inmueble, una vez descontados los destinos específicos preexistentes establecidos en ley.

Cuantificar el impacto neto real sobre las finanzas municipales del Decreto 18-2026 requiere no solamente calcular las posibles reducciones en la recaudación del IUSI analizadas en el inciso anterior, sino, además, calcular el monto de los ingresos adicionales que las municipalidades recibirían resultado de este destino específico del timbre fiscal aplicable a la segunda y sucesivas compraventas de bienes inmuebles. Y, de nuevo, debido a la enorme heterogeneidad en la importancia de la recaudación del IUSI en los presupuestos municipales, el análisis necesariamente debe hacerse municipio por municipio.

Pese a no poder cuantificar el incremento en los ingresos municipales de este destino específico del timbre fiscal, es posible conjeturar que:

- En el caso de las 5 municipalidades que en 2025 recaudaron el 66.3% de la recaudación total del IUSI, o de las 16 municipalidades para las que el IUSI representó más del 10% de sus ingresos, es probable que los ingresos por el destino específico en el timbre fiscal no alcanzarán a compensar la reducción en la recaudación del IUSI, resultando en un impacto negativo sobre sus finanzas.
- En el caso de las 290 municipalidades que en 2025 recaudaron montos muy pequeños de IUSI, el impacto sobre sus finanzas es incierto a menos que se logren cuantificar con precisión la diferencia entre reducción en el IUSI y el ingreso adicional por destino específico del timbre fiscal.
- En el caso de las 10 municipalidades que, pese a que contabilizan y están habilitadas para administrar el IUSI, pero que en 2025 reportaron recaudación nula, y de las 40 municipalidades que no contabilizan ni administran el IUSI, el destino específico del timbre sería un ingreso adicional, por lo que la reforma tendría claramente un impacto positivo o por lo menos invariante en sus finanzas.

El Icefi enfatiza que la única forma de transitar de estas conjeturas a impactos calculados con precisión, es que el Minfin, la SAT y las municipalidades realicen los estudios técnicos necesarios, o publiquen los datos desagregados que son indispensables para realizarlos.

6. **Medida correcta para frenar los abusos denunciados de acciones municipales en contra de contribuyentes morosos del IUSI.** Una de las motivaciones legítimas de la reforma a la Ley del IUSI es frenar los abusos que, según diversas fuentes, han perpetrado algunas alcaldías municipales en contra de los contribuyentes morosos del IUSI. A criterio del Icefi, las disposiciones aprobadas en el artículo 2 del Decreto 18-2026 son correctas y necesarias al prohibir que las municipalidades, sus dependencias, empresas municipales

y entes descentralizados o desconcentrados, condicionen la prestación de servicios públicos, incluyendo el agua potable, la recolección de basura, el alumbrado público, el ornato u otros servicios básicos, al pago previo del IUSI. Correctamente restringe el cobro del impuesto a las vías y procedimientos establecidos en la ley.

7. Opacidad fiscal en los registros contables de las municipalidades al ocultar la desagregación detallada de la recaudación del IUSI

La falta de transparencia no se encuentra únicamente en la carencia de los datos necesarios para calcular con la debida precisión el impacto fiscal de las reformas aprobadas en el decreto 18-2026. La disponibilidad pública de datos contables también es heterogénea en las municipalidades.

La tabla 4 muestra esta falencia en el caso de las 5 municipalidades con los montos más altos de recaudación de IUSI. Los registros contables de las municipalidades de Mixco, Villa Nueva, Santa Catarina Pinula y San Miguel Petapa incluyen el detalle del destino presupuestario de la recaudación del impuesto por programas de funcionamiento y de inversión, la recaudación detallada por cada una de las tasas vigentes, 2, 6 y 9 por millar, las multas e intereses cobrados por mora en el pago del impuesto y otras operaciones contables como los anticipos recibidos.

La municipalidad del Guatemala, pese a ser la que recauda el mayor monto de IUSI, la información pública de su registro contable no incluye este detalle. La dificultad es tal que, para poder mostrar los datos de la recaudación del IUSI, el Icefi tuvo que recurrir a búsquedas técnicamente sofisticadas en el Portal de Gobiernos Locales, específicamente se acudió a la clasificación por recurso, la cual corresponde al código 4, *Sobre la tenencia del patrimonio*. De estas cinco municipalidades, la de Guatemala es la única que en su clasificación de recurso auxiliar no detalla los ingresos por tasa de IUSI, ni las multas e intereses que cobra.

El decreto 18-2026 no incluyó ninguna disposición para corregir estas fallas en términos de transparencia fiscal y la garantía al derecho de acceso a la información pública.

Conclusión y recomendación general

El Icefi reconoce la conveniencia y la necesidad de reformar la Ley del IUSI para actualizar los rangos de valores imponibles, suprimir o mitigar los casos en los que pudiera estar vulnerando la capacidad de pago de ciertos contribuyentes, y prohibir los abusos que se ha denunciado han perpetrado algunas municipalidades en contra de contribuyentes morosos, incluyendo la suspensión ilegítima de servicios públicos esenciales. Sin embargo, el diseño de las reformas legales para alcanzar estos objetivos legítimos y nobles puede ser técnicamente compleja.

Lamentablemente, durante el proceso de estudio, discusión y dictamen de la iniciativa de ley número de registro 6709, y su aprobación como el decreto número 18-2026, no se realizaron los estudios, si se solicitaron los dictámenes y opiniones técnicas a las entidades rectoras o responsables, especialmente al Minfin, la SAT, las municipalidades y otras. Esta omisión está claramente reflejada en las falencias y debilidades técnicas del Decreto 18-2026, expuestas en esta nota técnica. De no corregirse, el Icefi advierte que podrían producirse impactos dañinos, injusticias y dificultades operativas.

A la fecha de redacción de esta nota técnica, el Congreso de la República ya aprobó el decreto 18-2026 y lo ha trasladado al Organismo Ejecutivo para ser sancionado o vetado. En este punto, con el propósito de corregir las debilidades técnicas expuestas, se sugieren las rutas de acción:

- Que el Presidente de la República ejerza su poder veto, de conformidad con el artículo 178 de la Constitución Política de la República. En las observaciones que menciona esa norma constitucional, el Presidente de la República puede exponer de manera razonada y

pormenorizada los resultados de una evaluación técnica como la que el Icefi ha realizado, recomendando al Congreso la aprobación de otro decreto, ahora técnicamente formulado y sustentado.

- En caso el Presidente de la República sancionara el decreto 18-2026, o lo vetara, pero el Congreso de la República rechazara el veto, de conformidad con lo establecido de la Primacía Legislativa establecida en el artículo 179 de la Constitución Política de la República, el Organismo Ejecutivo o cualquier otra instancia con iniciativa de ley según el artículo 174 constitucional, deberá preparar y presentar al Congreso de la República una iniciativa de ley con las reformas correctivas, esta vez, diseñadas y formuladas con el debido rigor técnico.

Tabla 1

Registro contable del presupuesto y la recaudación del IUSI 2024, 2025 y al 31 de julio de 2026

Millones de quetzales y porcentajes

Detalle	2024		2025		2026	
	Presupuesto	Recaudado	Presupuesto	Recaudado	Presupuesto	Recaudado al 31 de julio
IUSI Cobro municipal	1,880.3	1,698.4	2,047.7	1,825.0	2,134.8	1,398.4
IUSI intereses y multas	39.9	26.7	37.4	29.0	36.4	18.1
IUSI - Transferencia Administración Central	1.4	0.6	1.5	1.1	3.4	0.2
IUSI - Disminución de caja y bancos	147.6	0.0	242.2	0.0	281.3	0.0
IUSI – Anticipos	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Total	2,069.3	1,725.7	2,328.9	1,855.1	2,455.8	1,416.8
Total ingresos municipales	27,635.5	21,169.8	39,304.2	27,685.3	37,215.0	16,047.1
% IUSI / ingresos municipales	7.5%	8.2%	5.9%	6.7%	6.6%	8.8%

Nota: se incluyen los registros de la recaudación del IUSI de las municipalidades, los intereses y las multas, las transferencias recibidas del Gobierno Central, los movimientos presupuestarios en caja y bancos de los registros financieros y los anticipos del pago del impuesto.

Fuente: Icefi con datos del Portal de Gobiernos Locales (GL).

Tabla 2

Recaudación del IUSI, importancia del IUSI en los ingresos municipales y aportes extraordinarios a los Consejos Departamentales de Desarrollo ejecutados en 2025

Detalle de los 300 municipios que contabilizan o administran IUSI, en orden descendente por monto de IUSI recaudado

Quetzales y porcentajes

	Municipio	Departamento	IUSI recaudado	Total ingresos municipales percibidos	IUSI / total de ingresos municipales	Aporte extraordinario a Codedes ejecutado
1	Guatemala	Guatemala	752,263,873.74	1,976,328,220.52	38.06%	11,500,000.00
2	Mixco	Guatemala	167,680,446.63	565,900,214.31	29.63%	800,000.00
3	Villa Nueva	Guatemala	142,692,798.20	492,553,600.15	28.97%	3,400,000.00
4	Santa Catarina Pinula	Guatemala	99,424,691.70	300,277,726.12	33.11%	2,000,000.00
5	San Miguel Petapa	Guatemala	67,275,646.48	257,807,448.33	26.10%	2,000,000.00
6	Fraijanes	Guatemala	53,577,610.45	201,599,835.23	26.58%	4,784,571.38
7	San José Pinula	Guatemala	46,681,543.56	178,970,351.39	26.08%	23,585,855.21
8	Quetzaltenango	Quetzaltenango	36,105,413.95	582,057,841.40	6.20%	4,200,000.00
9	Villa Canales	Guatemala	31,253,543.47	199,617,602.24	15.66%	18,733,980.39
10	Escuintla	Escuintla	25,324,886.53	234,867,588.30	10.78%	29,018,615.46
11	Antigua Guatemala	Sacatepéquez	24,721,653.37	193,256,516.08	12.79%	400,000.00
12	San José	Escuintla	19,495,632.91	189,055,946.63	10.31%	3,600,000.00
13	Amatitlán	Guatemala	18,259,529.84	181,189,650.59	10.08%	8,260,713.07
14	San Juan Sacatepéquez	Guatemala	18,111,683.25	283,556,623.73	6.39%	49,805,000.00
15	Chinautla	Guatemala	17,889,095.15	121,349,750.16	14.74%	3,415,465.85
16	San Lucas Sacatepéquez	Sacatepéquez	14,034,260.47	100,908,826.98	13.91%	2,000,000.00
17	Palín	Escuintla	13,316,185.85	121,434,890.60	10.97%	24,200,000.00
18	Palencia	Guatemala	12,816,702.09	158,182,677.63	8.10%	25,953,185.47
19	Huehuetenango	Huehuetenango	10,977,927.19	190,514,473.53	5.76%	26,410,305.00
20	Coatepeque	Quetzaltenango	10,068,202.61	121,025,826.82	8.32%	3,200,000.00
21	Masagua	Escuintla	9,902,237.22	109,084,273.91	9.08%	15,871,216.00
22	Ciudad Vieja	Sacatepéquez	9,679,375.26	93,422,177.08	10.36%	4,400,000.00
23	Puerto Barrios	Izabal	9,199,336.29	193,977,015.08	4.74%	2,600,000.00
24	San Pedro Carchá	Alta Verapaz	7,360,296.92	176,415,415.27	4.17%	10,415,600.00
25	Cobán	Alta Verapaz	7,104,652.91	201,435,351.45	3.53%	10,000,000.00
26	Santa Lucía Milpas Altas	Sacatepéquez	6,576,467.99	81,103,544.25	8.11%	2,620,000.00
27	Taxisco	Santa Rosa	6,270,258.28	108,137,746.52	5.80%	16,400,000.00
28	Chimaltenango	Chimaltenango	6,146,837.57	115,482,210.68	5.32%	4,690,200.00
29	Esquipulas	Chiquimula	5,628,869.12	101,501,739.57	5.55%	200,000.00
30	Morales	Izabal	5,619,282.73	152,697,769.17	3.68%	10,000,000.00
31	San Miguel Dueñas	Sacatepéquez	5,225,460.63	54,783,868.81	9.54%	1,600,000.00
32	Mazatenango	Suchitepéquez	5,052,987.97	136,902,337.30	3.69%	9,448,080.88
33	Santa Lucía Cotzumalguapa	Escuintla	5,052,451.12	123,487,971.97	4.09%	14,600,000.00
34	Retalhuleu	Retalhuleu	4,997,266.84	192,763,376.92	2.59%	0.00
35	Chiquimulilla	Santa Rosa	4,961,714.92	101,272,904.42	4.90%	6,260,000.00
36	Jalapa	Jalapa	4,556,761.00	180,619,523.69	2.52%	12,040,000.00
37	La Gomera	Escuintla	4,474,749.38	119,227,642.33	3.75%	25,800,000.00
38	La Libertad	Petén	4,463,481.03	114,819,482.10	3.89%	11,584,800.00
39	Zacapa	Zacapa	4,112,389.97	174,733,453.42	2.35%	10,000,000.00
40	Livingston	Izabal	4,112,073.90	84,621,885.50	4.86%	1,600,000.00
41	Chiquimula	Chiquimula	4,024,963.00	110,626,230.03	3.64%	400,000.00

42	Barberena	Santa Rosa	3,891,784.40	81,520,939.03	4.77%	8,312,000.00
43	Jutiapa	Jutiapa	3,722,622.74	242,764,711.91	1.53%	45,696,900.00
44	Alotenango	Sacatepéquez	3,619,364.98	65,976,066.41	5.49%	6,100,000.00
45	Flores	Petén	3,311,219.02	98,619,156.22	3.36%	1,620,000.00
46	El Estor	Izabal	2,953,268.62	94,964,317.34	3.11%	5,000,000.00
47	La Democracia	Escuintla	2,927,892.95	78,438,961.62	3.73%	20,000,000.00
48	Río Hondo	Zacapa	2,887,203.61	85,751,877.21	3.37%	21,780,170.00
49	Salamá	Baja Verapaz	2,876,354.95	112,414,859.76	2.56%	3,300,000.00
50	Siquinalá	Escuintla	2,820,278.46	55,732,441.21	5.06%	1,500,000.00
51	Tiquisate	Escuintla	2,678,900.94	89,545,249.65	2.99%	12,905,000.00
52	Sayaxché	Petén	2,640,097.78	93,474,834.71	2.82%	1,744,000.00
53	El Tejar	Chimaltenango	2,590,491.57	76,181,904.62	3.40%	4,714,900.00
54	Santiago Sacatepéquez	Sacatepéquez	2,555,205.82	52,521,689.36	4.87%	1,000,000.00
55	Sanarate	El Progreso	2,538,058.31	87,094,523.75	2.91%	8,573,489.80
56	Olintepeque	Quetzaltenango	2,418,878.69	61,691,264.34	3.92%	3,600,000.00
57	Teculután	Zacapa	2,261,767.73	54,977,038.34	4.11%	1,200,000.00
58	La Esperanza	Quetzaltenango	2,239,426.26	55,578,642.84	4.03%	2,352,960.00
59	San Benito	Petén	2,191,333.60	93,195,139.18	2.35%	4,300,000.00
60	Estanzuela	Zacapa	2,174,118.05	47,130,651.57	4.61%	1,109,450.00
61	Jocotenango	Sacatepéquez	2,078,292.81	59,442,647.09	3.50%	1,280,000.00
62	Nueva Concepción	Escuintla	1,979,971.55	92,114,450.46	2.15%	10,500,000.00
63	Ayutla	San Marcos	1,962,378.37	93,001,292.31	2.11%	400,000.00
64	Sumpango	Sacatepéquez	1,902,118.56	63,967,941.94	2.97%	1,400,000.00
65	San Pedro Sacatepéquez	San Marcos	1,778,787.13	184,879,192.68	0.96%	19,552,213.00
66	Panajachel	Sololá	1,771,295.23	54,298,820.14	3.26%	0.00
67	Uspantán	Quiché	1,751,201.07	84,450,668.55	2.07%	6,867,560.00
68	San Raymundo	Guatemala	1,703,880.69	78,826,686.55	2.16%	6,534,231.04
69	San Sebastián	Retalhuleu	1,695,773.05	56,748,674.70	2.99%	0.00
70	Cuilapa	Santa Rosa	1,629,747.97	96,855,135.82	1.68%	21,450,000.00
71	Sipacate	Escuintla	1,603,012.53	88,306,202.09	1.82%	30,000,000.00
72	Gualán	Zacapa	1,552,220.37	93,356,449.76	1.66%	2,201,075.00
73	Las Cruces	Petén	1,520,861.50	71,537,974.41	2.13%	10,000,000.00
74	San Marcos	San Marcos	1,489,564.89	192,229,298.32	0.77%	41,993,783.75
75	San Luis	Petén	1,404,662.57	78,619,156.24	1.79%	1,000,000.00
76	Salcá	Quetzaltenango	1,403,688.91	90,664,250.60	1.55%	5,200,000.00
77	Santa Cruz Del Quiché	Quiché	1,393,024.62	102,445,600.48	1.36%	8,540,800.00
78	Chisec	Alta Verapaz	1,385,050.07	76,694,412.87	1.81%	3,600,000.00
79	San Pedro Ayampuc	Guatemala	1,377,463.58	79,248,201.37	1.74%	6,950,412.55
80	Río Bravo	Suchitepéquez	1,367,757.89	48,586,384.81	2.82%	5,500,000.00
81	Santo Domingo Suchitepéquez	Suchitepéquez	1,360,447.07	52,288,307.34	2.60%	1,711,100.00
82	San Felipe	Retalhuleu	1,262,510.13	63,936,160.57	1.97%	23,360,000.00
83	Guanagazapa	Escuintla	1,239,460.41	67,448,020.53	1.84%	11,077,000.00
84	San Rafael Las Flores	Santa Rosa	1,226,592.19	45,273,727.61	2.71%	820,000.00
85	Lanquín	Alta Verapaz	1,211,295.37	56,352,046.06	2.15%	9,900,000.00
86	Fray Bartolomé de las Casas	Alta Verapaz	1,195,737.69	101,464,902.74	1.18%	3,800,000.00
87	Los Amates	Izabal	1,191,163.00	86,334,100.75	1.38%	2,000,000.00
88	San Pedro Sacatepéquez	Guatemala	1,177,681.32	94,513,203.24	1.25%	10,450,226.58
89	Guastatoya	El Progreso	1,124,149.90	164,615,037.44	0.68%	10,680,000.00
90	Oratorio	Santa Rosa	1,106,345.67	55,662,771.23	1.99%	9,118,208.83
91	Chicacao	Suchitepéquez	1,068,201.75	79,395,000.51	1.35%	8,389,645.57
92	San Agustín Acasaguastlán	El Progreso	1,065,762.72	73,279,537.92	1.45%	8,256,920.00
93	Senahú	Alta Verapaz	1,058,716.60	71,992,392.82	1.47%	3,000,000.00
94	Patulul	Suchitepéquez	1,042,872.56	63,082,696.27	1.65%	8,065,912.31
95	Panzós	Alta Verapaz	1,017,806.24	67,573,098.83	1.51%	6,450,000.00
96	Poptún	Petén	1,011,192.53	129,761,913.08	0.78%	29,173,140.00

97	Santo Domingo Xenacoj	Sacatepéquez	985,765.22	39,156,149.81	2.52%	1,658,200.00
98	Santa Ana	Petén	960,127.33	66,664,923.87	1.44%	18,778,465.89
99	San Andrés	Petén	917,212.51	57,444,847.54	1.60%	3,466,800.00
100	Asunción Mita	Jutiapa	880,436.25	78,621,847.75	1.12%	14,747,403.20
101	Moyuta	Jutiapa	870,388.15	90,435,358.51	0.96%	4,000,000.00
102	San Antonio Suchitepéquez	Suchitepéquez	829,980.40	82,881,953.23	1.00%	5,800,000.00
103	Iztapa	Escuintla	782,704.38	82,972,682.84	0.94%	3,862,800.00
104	San Andrés Itzapa	Chimaltenango	777,432.53	47,823,422.91	1.63%	2,130,500.00
105	Tucurú	Alta Verapaz	756,728.77	58,873,832.52	1.29%	6,755,242.00
106	San Andrés Villa Seca	Retalhuleu	752,545.12	72,976,425.34	1.03%	11,037,350.00
107	San Miguel Ixtahuacán	San Marcos	722,975.27	70,863,615.72	1.02%	14,190,000.00
108	San Martín Jilotepeque	Chimaltenango	700,040.41	97,922,178.17	0.71%	14,193,100.00
109	La Unión	Zacapa	687,371.24	66,890,712.31	1.03%	10,883,440.00
110	San Juan Chamelco	Alta Verapaz	683,246.88	73,362,911.72	0.93%	10,995,000.00
111	Guazacapán	Santa Rosa	657,163.63	43,437,335.07	1.51%	911,921.40
112	San Francisco	Petén	620,014.60	88,130,448.24	0.70%	23,738,980.00
113	Tactic	Alta Verapaz	574,860.60	59,437,216.77	0.97%	4,000,000.00
114	Pastores	Sacatepéquez	574,046.79	52,082,019.30	1.10%	400,000.00
115	Malacatán	San Marcos	571,359.77	111,798,236.03	0.51%	12,524,045.00
116	Melchor de Mencos	Petén	550,347.97	110,529,564.62	0.50%	27,410,500.00
117	San José	Petén	536,161.04	51,780,104.29	1.04%	7,738,000.00
118	Cuyotenango	Suchitepéquez	534,059.15	53,835,070.44	0.99%	2,000,000.00
119	San Cristóbal Verapaz	Alta Verapaz	527,890.25	77,163,179.00	0.68%	8,500,000.00
120	Raxruhá	Alta Verapaz	526,401.68	90,294,012.62	0.58%	26,907,597.00
121	San Bartolomé Milpas Altas	Sacatepéquez	513,572.59	41,701,707.87	1.23%	1,200,000.00
122	El Progreso	Jutiapa	511,814.19	106,792,147.71	0.48%	29,240,810.00
123	San Martín Zapotitlán	Retalhuleu	511,604.05	62,664,333.52	0.82%	7,000,000.00
124	San José del Golfo	Guatemala	500,111.76	74,994,980.11	0.67%	12,127,905.59
125	Santa Cruz Muluá	Retalhuleu	497,298.92	43,937,030.98	1.13%	13,000,000.00
126	San Jerónimo	Baja Verapaz	493,757.26	52,988,662.95	0.93%	2,264,800.00
127	Yepocapa	Chimaltenango	492,761.57	89,109,522.00	0.55%	13,184,518.50
128	Santa Cruz Verapaz	Alta Verapaz	487,552.70	50,334,129.65	0.97%	6,456,000.00
129	San Francisco Zapotitlán	Suchitepéquez	472,111.05	53,356,025.59	0.88%	9,565,851.20
130	Purulhá	Baja Verapaz	449,046.92	71,322,581.61	0.63%	1,100,000.00
131	Pajapita	San Marcos	422,858.49	47,113,852.12	0.90%	600,000.00
132	Sololá	Sololá	420,097.22	115,166,206.03	0.36%	10,000,000.00
133	San Antonio La Paz	El Progreso	405,761.56	63,263,476.02	0.64%	17,000,000.00
134	Champerico	Retalhuleu	403,686.31	58,442,725.62	0.69%	1,800,000.00
135	Santa Rosa de Lima	Santa Rosa	402,129.45	57,663,870.28	0.70%	11,000,000.00
136	Pueblo Nuevo Viñas	Santa Rosa	395,111.68	73,684,327.53	0.54%	15,000,000.00
137	Cahabón	Alta Verapaz	390,490.19	71,235,496.90	0.55%	5,400,000.00
138	Santa Cruz la Laguna	Sololá	376,079.59	33,185,745.85	1.13%	1,609,372.48
139	Cantel	Quetzaltenango	366,823.89	62,644,002.52	0.59%	4,177,000.00
140	Chichicastenango	Quiché	365,670.44	110,505,832.27	0.33%	11,167,000.00
141	Santa Cruz Naranjo	Santa Rosa	361,452.16	48,502,992.19	0.75%	5,519,400.00
142	El Chal	Petén	357,425.57	38,082,589.27	0.94%	200,000.00
143	San José el Ídolo	Suchitepéquez	353,261.13	38,040,874.10	0.93%	4,248,392.00
144	San Rafael Pie de la Cuesta	San Marcos	350,369.71	51,641,726.61	0.68%	7,857,325.00
145	Santa Bárbara	Suchitepéquez	346,426.50	41,252,415.48	0.84%	3,500,000.00
146	Nueva Santa Rosa	Santa Rosa	344,304.13	84,134,071.00	0.41%	14,886,232.00
147	Parramos	Chimaltenango	344,156.37	46,642,367.88	0.74%	6,470,705.00
148	Magdalena Milpas Altas	Sacatepéquez	344,003.23	34,951,704.21	0.98%	800,000.00
149	San Lucas Tolimán	Sololá	340,300.79	42,876,386.87	0.79%	560,000.00
150	Zunil	Quetzaltenango	337,582.80	43,841,403.27	0.77%	1,418,000.00
151	Mataquescuintla	Jalapa	335,585.00	63,453,924.94	0.53%	1,000,000.00

152	Ixcán	Quiché	335,478.91	87,604,058.67	0.38%	4,000,000.00
153	Colomba	Quetzaltenango	330,360.64	51,753,994.44	0.64%	3,600,000.00
154	Santa Catarina Palopó	Sololá	327,354.01	27,135,617.18	1.21%	0.00
155	Monjas	Jalapa	313,458.27	71,258,048.78	0.44%	8,040,000.00
156	San Lorenzo	Suchitepéquez	308,078.45	43,956,640.46	0.70%	5,891,700.65
157	Dolores	Petén	297,867.98	55,260,590.52	0.54%	1,050,000.00
158	Agua Blanca	Jutiapa	283,117.45	62,051,944.59	0.46%	6,000,000.00
159	Santo Tomás La Unión	Suchitepéquez	282,135.16	64,601,182.38	0.44%	3,140,000.00
160	Quezaltepeque	Chiquimula	281,336.77	61,969,616.61	0.45%	2,600,000.00
161	Pasaco	Jutiapa	281,290.92	58,038,868.23	0.48%	13,000,000.00
162	Ipala	Chiquimula	277,105.38	55,806,939.03	0.50%	6,000,000.00
163	Chahal	Alta Verapaz	275,001.20	47,593,615.06	0.58%	2,000,000.00
164	Rabinal	Baja Verapaz	268,581.63	66,780,636.56	0.40%	5,770,000.00
165	San Antonio Aguas Calientes	Sacatepéquez	267,389.02	39,204,157.28	0.68%	2,000,000.00
166	Chiantla	Huehuetenango	267,350.49	84,816,769.48	0.32%	9,770,000.00
167	Usumatlán	Zacapa	259,329.90	36,558,945.09	0.71%	1,519,920.00
168	San Vicente Pacaya	Escuintla	234,775.32	86,772,866.41	0.27%	13,750,000.00
169	Casillas	Santa Rosa	231,259.09	70,724,879.75	0.33%	15,000,000.00
170	Tecpán Guatemala	Chimaltenango	222,878.22	86,972,466.77	0.26%	1,974,095.95
171	Jalpatagua	Jutiapa	219,810.87	74,174,983.28	0.30%	12,825,350.00
172	Ocos	San Marcos	216,752.21	44,783,000.23	0.48%	5,000,000.00
173	El Asintal	Retalhuleu	215,996.50	59,182,813.40	0.36%	900,000.00
174	San Cristóbal Acasaguastlán	El Progreso	212,237.27	44,984,506.31	0.47%	11,050,000.00
175	Pochuta	Chimaltenango	209,106.03	33,241,015.61	0.63%	1,705,600.00
176	Nuevo San Carlos	Retalhuleu	203,514.76	67,272,886.42	0.30%	20,000,000.00
177	San Bernardino	Suchitepéquez	201,256.88	31,774,858.58	0.63%	3,900,000.00
178	San Pedro Pinula	Jalapa	196,105.95	72,072,165.70	0.27%	6,600,000.00
179	Jerez	Jutiapa	195,332.59	52,675,059.11	0.37%	19,099,318.80
180	Nuevo Progreso	San Marcos	194,204.22	47,268,758.80	0.41%	5,857,924.50
181	San Juan Bautista	Suchitepéquez	193,445.14	30,310,940.54	0.64%	1,709,853.44
182	Conguaco	Jutiapa	192,456.63	56,867,256.87	0.34%	13,790,645.00
183	Génova	Quetzaltenango	192,264.27	50,140,074.33	0.38%	2,400,000.00
184	San José La Máquina	Suchitepéquez	186,650.22	43,412,082.84	0.43%	200,000.00
185	San Antonio Palopó	Sololá	183,258.84	36,246,234.40	0.51%	2,929,300.00
186	Santiago Atitlán	Sololá	181,163.98	46,392,391.65	0.39%	1,400,000.00
187	El Tumbador	San Marcos	172,117.58	51,699,786.43	0.33%	800,000.00
188	Camotán	Chiquimula	171,038.38	67,525,392.27	0.25%	2,115,000.00
189	Chajul	Quiché	169,051.96	66,303,967.48	0.25%	5,101,300.00
190	El Jícaro	El Progreso	168,486.57	46,594,275.67	0.36%	2,240,830.00
191	Totonicapán	Totonicapán	162,231.16	88,963,226.13	0.18%	2,062,000.00
192	El Palmar	Quetzaltenango	159,526.36	39,850,009.72	0.40%	570,000.00
193	San Marcos La Laguna	Sololá	157,230.87	48,982,363.68	0.32%	500,000.00
194	Tejutla	San Marcos	150,239.73	50,263,069.33	0.30%	800,000.00
195	San Jorge	Zacapa	143,454.57	33,117,422.02	0.43%	1,000,000.00
196	Morazán	El Progreso	141,809.11	58,477,662.23	0.24%	12,974,024.60
197	Acatenango	Chimaltenango	141,619.12	61,191,204.47	0.23%	11,423,657.48
198	Chuarancho	Guatemala	140,107.75	94,347,973.66	0.15%	1,404,200.00
199	Samayac	Suchitepéquez	138,625.98	49,781,627.39	0.28%	1,600,000.00
200	Santa Catarina Mita	Jutiapa	138,069.26	82,168,650.93	0.17%	17,330,755.20
201	Pachalum	Quiché	121,785.40	48,630,186.35	0.25%	6,391,000.00
202	San Pedro La Laguna	Sololá	114,096.58	37,643,253.71	0.30%	1,000,000.00
203	Santa María De Jesús	Sacatepéquez	113,526.91	39,135,511.65	0.29%	0.00
204	San Pablo La Laguna	Sololá	111,360.43	24,783,784.84	0.45%	777,400.00
205	San Andrés Semetabaj	Sololá	111,185.09	34,728,051.88	0.32%	0.00
206	Santa Catarina Barahona	Sacatepéquez	106,922.46	48,423,550.04	0.22%	4,320,558.60

207	Cabañas	Zacapa	106,578.38	46,351,440.20	0.23%	1,600,000.00
208	La Blanca	San Marcos	102,474.91	85,742,081.14	0.12%	28,458,613.45
209	Jocotán	Chiquimula	101,107.52	69,234,778.71	0.15%	2,000,000.00
210	Santa Catalina La Tinta	Alta Verapaz	100,019.30	48,155,957.13	0.21%	2,400,000.00
211	Unión Cantinil	Huehuetenango	98,466.74	36,703,357.97	0.27%	1,600,000.00
212	Cuilco	Huehuetenango	98,321.03	69,151,767.98	0.14%	1,000,000.00
213	Pueblo Nuevo	Suchitepéquez	97,130.44	28,296,482.30	0.34%	1,200,000.00
214	La Democracia	Huehuetenango	91,656.90	61,555,244.17	0.15%	5,450,000.00
215	San Pablo	San Marcos	89,167.13	60,309,283.06	0.15%	2,849,695.80
216	Catarina	San Marcos	87,237.60	53,571,947.75	0.16%	3,984,075.00
217	El Quetzal	San Marcos	85,117.04	34,302,632.55	0.25%	3,999,681.00
218	Olopa	Chiquimula	80,378.10	54,410,916.69	0.15%	4,096,250.00
219	Atescatempa	Jutiapa	79,676.61	67,823,502.82	0.12%	24,234,750.00
220	Patzicía	Chimaltenango	78,697.59	55,993,754.64	0.14%	5,990,020.00
221	Santa Lucía Utatlán	Sololá	69,647.10	36,220,069.31	0.19%	800,000.00
222	Patzún	Chimaltenango	69,581.03	66,416,766.58	0.10%	5,000,000.00
223	San Pablo Jocopilas	Suchitepéquez	68,259.68	36,263,684.83	0.19%	4,007,796.78
224	Huité	Zacapa	68,038.75	37,948,471.42	0.18%	719,971.96
225	La Reforma	San Marcos	67,340.73	35,038,756.50	0.19%	400,000.00
226	Tamahú	Alta Verapaz	65,587.11	37,668,445.83	0.17%	1,137,652.00
227	El Rodeo	San Marcos	61,295.45	38,743,488.47	0.16%	4,848,750.00
228	Concepción Las Minas	Chiquimula	58,724.40	42,927,103.12	0.14%	4,001,250.00
229	San Miguel Panan	Suchitepéquez	56,957.90	37,329,371.73	0.15%	1,000,000.00
230	Almolonga	Quetzaltenango	56,769.83	32,349,474.51	0.18%	400,000.00
231	Comalapa	Chimaltenango	55,802.34	64,821,278.07	0.09%	10,744,071.90
232	Sipacapa	San Marcos	50,079.91	42,118,191.05	0.12%	2,300,000.00
233	San José la Arada	Chiquimula	49,303.27	39,793,483.49	0.12%	2,000,000.00
234	Cubulco	Baja Verapaz	48,690.17	79,086,691.26	0.06%	3,000,000.00
235	San Miguel Chicaj	Baja Verapaz	46,033.42	62,437,286.89	0.07%	3,700,000.00
236	Chicamán	Quiché	45,626.98	57,873,359.66	0.08%	6,220,200.00
237	San Martín Sacatepéquez	Quetzaltenango	45,185.82	47,888,486.78	0.09%	3,800,000.00
238	San Juan Cotzal	Quiché	44,476.90	59,957,744.10	0.07%	6,505,391.00
239	Santa María Ixhuatán	Santa Rosa	43,670.73	51,680,778.10	0.08%	1,000,000.00
240	Aguacatán	Huehuetenango	41,531.22	74,058,295.90	0.06%	18,751,459.60
241	Granados	Baja Verapaz	40,663.36	56,170,355.89	0.07%	765,000.00
242	Chiché	Quiché	38,649.26	46,977,371.82	0.08%	2,672,600.00
243	Zunilito	Suchitepéquez	38,283.52	45,945,833.55	0.08%	5,003,880.40
244	Quesada	Jutiapa	38,056.66	62,162,719.36	0.06%	14,000,000.00
245	Flores Costa Cuca	Quetzaltenango	37,997.35	41,105,177.54	0.09%	1,398,000.00
246	San Carlos Sija	Quetzaltenango	37,376.45	54,644,882.91	0.07%	4,000,000.00
247	Zaragoza	Chimaltenango	34,024.60	48,119,851.11	0.07%	3,218,247.00
248	Nentón	Huehuetenango	32,177.06	44,024,597.04	0.07%	2,600,000.00
249	San Gabriel	Suchitepéquez	32,150.21	32,137,406.08	0.10%	3,116,576.60
250	Sansare	El Progreso	29,460.64	57,436,639.23	0.05%	8,961,500.00
251	El Chol	Baja Verapaz	27,726.30	54,487,417.21	0.05%	4,200,000.00
252	San Lorenzo	San Marcos	27,672.09	33,317,149.01	0.08%	4,749,943.00
253	Malacatancito	Huehuetenango	23,971.40	48,127,870.91	0.05%	6,500,000.00
254	San Jacinto	Chiquimula	21,832.08	32,620,131.70	0.07%	400,000.00
255	San Juan Ostuncalco	Quetzaltenango	19,389.58	81,296,866.08	0.02%	2,200,000.00
256	San Luis Jilotepeque	Jalapa	19,086.42	60,571,647.96	0.03%	5,087,500.00
257	El Adelanto	Jutiapa	18,662.00	41,232,879.01	0.05%	1,600,000.00
258	San Pedro Jocopilas	Quiché	18,476.01	56,671,625.22	0.03%	6,850,100.00
259	San Juan Ermita	Chiquimula	18,118.70	34,022,111.20	0.05%	600,000.00
260	Santa Eulalia	Huehuetenango	13,339.82	55,247,833.71	0.02%	2,200,000.00
261	San Juan La Laguna	Sololá	13,290.46	56,996,831.37	0.02%	3,739,519.20

262	Comapa	Jutiapa	11,254.50	76,331,410.86	0.015%	16,880,000.00
263	Chinique	Quiché	10,812.10	34,412,676.06	0.031%	1,866,800.00
264	San Sebastián Huehuetenango	Huehuetenango	10,418.96	53,714,028.28	0.019%	400,000.00
265	Tajumulco	San Marcos	10,016.41	57,517,313.29	0.017%	1,700,000.00
266	San Manuel Chaparrón	Jalapa	9,904.60	48,893,427.58	0.020%	1,800,000.00
267	Nebaj	Quiché	9,837.81	84,749,465.01	0.012%	8,060,842.00
268	San Cristóbal Totonicapán	Totonicapán	9,698.12	53,758,284.62	0.018%	400,000.00
269	San Miguel Acatán	Huehuetenango	9,461.60	55,891,428.46	0.017%	4,800,000.00
270	La Libertad	Huehuetenango	8,324.60	48,963,451.01	0.017%	3,400,000.00
271	San Pedro Necta	Huehuetenango	8,215.10	62,303,489.05	0.013%	5,810,000.00
272	San José Chacayá	Sololá	7,055.65	34,665,361.59	0.020%	500,000.00
273	Zapotitlán	Jutiapa	6,750.00	38,046,991.92	0.018%	3,000,000.00
274	Santa Apolonia	Chimaltenango	6,691.00	40,652,761.06	0.016%	2,476,812.30
275	Zacualpa	Quiché	5,199.96	48,394,271.00	0.011%	8,721,212.42
276	San Mateo Ixtatán	Huehuetenango	5,165.00	56,875,506.18	0.009%	7,600,000.00
277	Santa Cruz Balanyá	Chimaltenango	4,974.64	46,132,560.91	0.011%	13,401,309.50
278	Canillá	Quiché	4,414.90	46,899,740.04	0.009%	5,785,181.55
279	San Antonio Ilotenango	Quiché	4,254.07	68,671,771.10	0.006%	14,245,250.00
280	Concepción Chiquirichapa	Quetzaltenango	3,608.32	49,935,163.34	0.007%	2,790,000.00
281	San Mateo	Quetzaltenango	3,241.44	37,182,239.36	0.009%	306,208.00
282	Cunén	Quiché	2,831.40	55,960,020.16	0.005%	8,401,200.00
283	San Andrés Sajcabajá	Quiché	2,653.54	60,223,536.07	0.004%	5,444,845.90
284	San Antonio Sacatepéquez	San Marcos	2,407.20	36,768,486.97	0.007%	3,799,500.00
285	San Ildefonso Ixtahuacán	Huehuetenango	2,060.40	55,371,599.46	0.004%	4,200,000.00
286	Santa Clara La Laguna	Sololá	1,570.72	37,689,543.72	0.004%	800,000.00
287	San Cristóbal Cucho	San Marcos	1,511.00	36,973,100.08	0.004%	4,999,310.00
288	Concepción	Sololá	1,286.00	30,965,750.98	0.004%	2,688,300.00
289	San Francisco El Alto	Totonicapán	1,152.04	78,541,591.06	0.001%	3,840,000.00
290	Joyabaj	Quiché	687.68	94,327,393.43	0.001%	12,519,000.00
291	San Antonio Huista	Huehuetenango	645.70	52,642,128.28	0.001%	0.00
292	Comitancillo	San Marcos	458.96	61,050,085.38	0.001%	4,779,228.80
293	Sacapulas	Quiché	207.50	64,242,384.36	0.000%	9,405,800.00
294	Concepción Tutuapa	San Marcos	112.50	90,348,041.43	0.000%	11,726,033.00
295	Santa María Chiquimula	Totonicapán	38.00	54,854,558.87	0.000%	1,400,000.00
296	Palestina De Los Altos	Quetzaltenango	0.00	52,025,604.43	0.000%	1,000,000.00
297	Yupiltepeque	Jutiapa	0.00	49,151,166.83	0.000%	17,072,385.00
298	Jacaltenango	Huehuetenango	0.00	53,047,998.09	0.000%	4,800,000.00
299	San Diego	Zacapa	0.00	35,116,639.18	0.000%	7,698,900.00
300	Patzité	Quiché	0.00	39,601,270.15	0.000%	5,203,560.00
Total			1,855,100,813.50	25,564,002,966.49	7.26%	2,111,479,950.78

Fuente: Icefi con datos del Portal de Gobiernos Locales (GL).

Tabla 3

Los 40 municipios que en 2025 no contabilizaron ni administraron IUSI

	Municipio	Departamento
1	San José Poaquil	Chimaltenango
2	Santa Bárbara	Huehuetenango
3	Barillas	Huehuetenango
4	Soloma	Huehuetenango
5	Colotenango	Huehuetenango
6	Todos Santos Cuchumatán	Huehuetenango
7	Santa Ana Huista	Huehuetenango
8	San Juan Ixcay	Huehuetenango
9	San Sebastián Coatán	Huehuetenango
10	Concepción Huista	Huehuetenango
11	San Rafael Pétzal	Huehuetenango
12	Petatán	Huehuetenango
13	San Rafael La Independencia	Huehuetenango
14	San Juan Atitán	Huehuetenango
15	San Gaspar Ixchil	Huehuetenango
16	Tectitán	Huehuetenango
17	Santiago Chimaltenango	Huehuetenango
18	San Carlos Alzatate	Jalapa
19	San José Acatempa	Jutiapa
20	Cabricán	Quetzaltenango
21	Huitán	Quetzaltenango
22	San Miguel Sigüilá	Quetzaltenango
23	Cajolá	Quetzaltenango
24	Sibilia	Quetzaltenango
25	San Francisco La Unión	Quetzaltenango
26	San Bartolomé Jocotenango	Quiché
27	Tacaná	San Marcos
28	San José Ojetenam	San Marcos
29	Ixchiguán	San Marcos
30	Sibinal	San Marcos
31	Río Blanco	San Marcos
32	Esquipulas Palo Gordo	San Marcos
33	San Juan Tecuaco	Santa Rosa
34	Nahualá	Sololá
35	Santa Catarina Ixtahuacán	Sololá
36	Santa María Visitación	Sololá
37	Momostenango	Totonicapán
38	Santa Lucía La Reforma	Totonicapán
39	San Bartolo Aguas Calientes	Totonicapán
40	San Andrés Xecul	Totonicapán

Fuente: Icefi con datos del Portal de Gobiernos Locales (GL).

Tabla 4

**Registro contable detallado por recurso auxiliar para los 5 municipios
con mayor recaudación del IUSI en 2025**

Millones de quetzales

Municipio	Recurso Auxiliar 2	Presupuesto	Recaudado
Guatemala	0 - NA	758.5	752.3
	0 - NA	0.0	0.0
	0 - NA	0.0	0.0
Subtotal		758.5	752.3
Mixco	2 - SC-IUSI Funcionamiento (por administración municipal)	0.2	0.0
	3 - SC-IUSI Inversión (por administración municipal)	0.8	0.0
	1 - IUSI 2/1000	0.2	0.1
	2 - IUSI 6/1000	60.0	18.9
	3 - IUSI 9/1000	225.0	146.2
	1 - Multas IUSI 2/1000	0.0	0.0
	2 - Multas IUSI 6/1000	1.0	0.7
	3 - Multas IUSI 9/1000	4.0	1.9
Subtotal		291.2	167.7
Villa Nueva	2 - SC-IUSI Funcionamiento (por administración municipal)	2.0	0.0
	3 - SC-IUSI Inversión (por administración municipal)	38.4	0.0
	1 - IUSI 2/1000	0.1	0.1
	2 - IUSI 6/1000	21.6	16.0
	3 - IUSI 9/1000	141.8	124.0
	1 - Multas IUSI 2/1000	0.0	0.0
	2 - Multas IUSI 6/1000	0.7	0.6
	3 - Multas IUSI 9/1000	1.4	2.0
Subtotal		206.0	142.7
Santa Catarina Pinula	2 - SC-IUSI Funcionamiento (por administración municipal)	1.6	0.0
	3 - SC-IUSI Inversión (por administración municipal)	35.0	0.0
	0 - Intereses por depósitos IUSI	0.3	0.3
	1 - IUSI 2/1000	0.4	0.2
	2 - IUSI 6/1000	4.2	4.2
	3 - IUSI 9/1000	92.1	93.0
	1 - Multas IUSI 2/1000	0.0	0.0
	2 - Multas IUSI 6/1000	0.1	0.1
	3 - Multas IUSI 9/1000	1.6	1.6
Subtotal		135.2	99.4
San Miguel Petapa	2 - Anticipos Impuesto Único s/Inmuebles Inversión (administración)	0.2	0.0
	2 - SC-IUSI Funcionamiento (por administración municipal)	0.3	0.0
	3 - SC-IUSI Inversión (por administración municipal)	10.9	0.0
	1 - IUSI 2/1000	0.1	0.1
	2 - IUSI 6/1000	5.1	5.0
	3 - IUSI 9/1000	66.0	61.6
	1 - Multas IUSI 2/1000	0.0	0.0
	2 - Multas IUSI 6/1000	0.3	0.1
	3 - Multas IUSI 9/1000	0.6	0.6
Subtotal		83.4	67.3
Total		1,474.3	1,229.3

Nota: en el caso del municipio de Guatemala, el ingreso por IUSI que muestra el cuadro proviene de la clasificación por recurso, la cual corresponde al código 4, *Sobre la tenencia del patrimonio*. El Icefi recurrió a esta búsqueda adicional debido a que la municipalidad de Guatemala es la única que en su clasificación de recurso auxiliar no detalla los ingresos por tasa de IUSI, ni las multas e intereses que cobra.

Fuente: Icefi con datos del Portal de Gobiernos Locales (GL).